

SUMARIO

Secretaría General de la Comunidad Andina

Pág.

Resolución 1057.- Por la cual se autoriza a los Países Miembros fijar requisitos sanitarios transitorios para la importación de carne de bovino y sus productos procedentes de los Estados Unidos de América

1

RESOLUCION 1057

Por la cual se autoriza a los Países Miembros fijar requisitos sanitarios transitorios para la importación de carne de bovino y sus productos procedentes de los Estados Unidos de América

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 515 de la Comisión que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, y el Acta de la LV Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) – Grupo Sanidad Animal; y,

CONSIDERANDO: Que, con ocasión de la Vigésima Segunda Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en forma ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión realizada en la ciudad de Nueva York, el día 20 de septiembre de 2006, el Representante Titular de Colombia ante la Comisión explicó la necesidad de adoptar un mecanismo transitorio que permita la importación de carne de bovino y sus productos provenientes de Estados Unidos, respetando el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

Que, en dicha Reunión los Países Miembros acordaron recoger la propuesta de Colombia y señalaron que el tema debía ser tratado como punto prioritario en la próxima reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), que se llevaría a cabo los días 26 y

27 de septiembre próximo, y que la Secretaría General promovería la adopción de Resoluciones o Decisiones a que hubiere lugar;

Que, con ocasión de la Quincuagésima Quinta Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), Grupo Sanidad Animal, realizada en la sede de la Secretaría General, del 26 al 28 de septiembre de 2006, los representantes de Colombia, Ecuador y Perú recomendaron a la Secretaría General proceder a elaborar una propuesta de régimen temporal, basada en los términos establecidos en el Anexo de la presente Resolución, para que los Países Miembros puedan establecer requisitos sanitarios transitorios aplicables a la importación de carne de bovino y sus productos procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta que el Grupo de expertos culmine con el estudio de análisis de riesgo comunitario y se establezcan los requisitos sanitarios de importación que resulten de los referidos análisis de riesgo, mediante Resolución de la Secretaría General;

Que, dado que no fue posible contar con la asistencia de los delegados de Bolivia a la referida reunión del COTASA, la Secretaría General, mediante comunicación SG-X/2.22.48/1176/2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, solicitó al

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) que remitiese sus comentarios a la propuesta de consenso recomendada por Colombia, Ecuador y Perú, en lo referente al establecimiento de requisitos sanitarios transitorios para la importación de carne de bovino y sus productos procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, con fecha 9 de octubre de 2006 el SENASAG remitió sus opiniones a la Secretaría General sobre la mencionada propuesta del COTASA, indicando que se sumaba a la decisión de los delegados de Colombia, Ecuador y Perú de no fijar plazos determinados para las normas transitorias y, asimismo, señalando la necesidad que continúen los análisis de riesgo comunitarios, haciendo las consultas del caso a expertos internacionales;

Que, en la misma fecha, el SENASAG sugirió que las medidas transitorias que aplicarían los Países Miembros en la importación de carne de bovino y sus productos se rijan por lo establecido en la Decisión 598, sobre lo cual la Secretaría General, mediante comunicación SG-F/2.22.48/1212/2006 del 11 de octubre de 2006, informó que este no es un procedimiento aplicable a la notificación de medidas nacionales sanitarias de carácter transitorio;

Que, el artículo 27 de la Decisión 515 establece que *"antes de la adopción de una norma comunitaria sanitaria o fitosanitaria, la Secreta-*

ría General consultará el concepto técnico de todos los miembros del COTASA"; y,

Que, según lo establecido en los artículos 17, 37 y 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, se informa que contra la presente Resolución procede recurso de reconsideración, dentro de los 45 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, así como acción de nulidad ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su entrada en vigencia;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a los Países Miembros a fijar requisitos sanitarios transitorios para la importación de carne de bovino y sus productos procedentes de los Estados Unidos de América, siempre que se cumpla con lo consignado en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALFREDO FUENTES HERNÁNDEZ
Secretario General (E)

ANEXO

NORMAS TRANSITORIAS PARA LA IMPORTACION DE CARNE DE BOVINO Y SUS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

1. Para el caso de carne de bovino y sus productos procedentes de los Estados Unidos de América, los Países Miembros podrán establecer de manera transitoria requisitos sanitarios nacionales distintos a los establecidos en la normativa comunitaria, adoptando obligatoriamente análisis de riesgo. Dichos análisis de riesgo deberán fundamentarse en normas o directrices de organizaciones internacionales de referencia en me-

didat sanitarias, así como en evidencias científicas disponibles.

Los requisitos transitorios establecidos serán notificados a la Secretaría General de manera inmediata, adjuntando la evidencia científica que respalde dichas medidas.

2. Los requisitos adoptados de manera transitoria estarán vigentes hasta que se establez-

can los requisitos sanitarios de importación que resulten de los análisis de riesgo comunitario, mediante Resolución de la Secretaría General.

Los Países Miembros se comprometen a continuar de manera inmediata, con el personal idóneo y los recursos correspondientes, la realización de los análisis de riesgo comunitario bajo la coordinación de la Secretaría General, pudiendo acudir al apoyo de expertos internacionales.

3. Los Países Miembros adoptarán las medidas conducentes a minimizar el riesgo de introducción de enfermedades que afecten su condición sanitaria, apoyándose en las mejores prácticas utilizadas a nivel internacional.

4. Para efectos del intercambio comercial de carne de bovino y sus productos al interior de la Comunidad Andina, los Países Miembros que adopten los requisitos sanitarios transitorios se comprometen a implementar un sistema que garantice la adecuada diferenciación de la carne producida nacionalmente, de la importada de los Estados Unidos de América.

5. Cuando un País Miembro considere que los requisitos transitorios establecidos por otro País Miembro pudieran constituir un posible riesgo para la sanidad animal o para la salud pública de su país, informará a la Secretaría General para que evalúe y adopte las medidas correspondientes.